



12



MUNICIPIO DE GUAYMAS

ACTA DE SESIÓN NÚMERO DICISEIS (16) DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.

En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Veintiún Horas del día 15 de diciembre de 2021, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- ASUNTO REFERENTE A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 15 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2021.
- 3.- ASUNTO REFERENTE A ANALISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DEL INFORME DE GLOSA DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora y dar inicio formal a la presente **Sesión Extraordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, la Presidenta Municipal DRA KARLA CORDÓVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la palabra al C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia. -----

Estuvieron presentes en la sesión la **PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ**, ASÍ COMO LOS **REGIDORES: REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ, ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO, MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO, RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA, MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO, MARTÍN RIGOBERTO RIOS QUINTERO, ROSA ELENA VILLAFANA VALENZUELA, GERONIMO ESTRELLA MALDONADO, PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ, GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ, MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO, OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO, BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL, MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ, JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS, OSCAR BARRAGÁN VALDEZ, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS**, y el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ**. -----

Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Veintiún Horas con Cinco Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, asunto referente a lectura y aprobación del Acta de Sesión número 15 de carácter Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021. -----

En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ comentó: *“En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 81, fracción VII, del Reglamento Interior y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, se solicita a este cuerpo colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 15 de carácter Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021.”* -----

Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 15 de carácter

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



13

Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 20 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión número 15 de carácter Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021. -----

- - -Contándose con una abstención del C. Regidor GERONIMO ESTRELLA MALDONADO. -----

--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Acta de Sesión número 15 de carácter Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 18 votos de los presentes el Acta de Sesión número 15 de carácter Extraordinaria de fecha 6 de diciembre del 2021ta de Sesión número 14 de carácter Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2021; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

- - - Contándose con 3 abstenciones de los C.C. GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO, MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ y MARTÍN RIGOBERTO RIOS QUINTERO, Regidores Propietarios. -----

--- **En cumplimiento del Punto Tres del Orden del día,** asunto referente a análisis y aprobación del envío del Informe de la Glosa de la Administración 2018-2021. -----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, sometió a consideración del cuerpo colegiado otorgar el uso de la voz al C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos de los presentes otorgar el uso de la voz al C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal. -----

--- En uso de la voz el C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal comentó: *"Buenas noches a todos y todas, vengo ante ustedes, para presentar en informe de la glosa de la administración saliente por el periodo del 16 de septiembre 2018 al 15 de septiembre de 2021, para ponerla a su consideración para el envío al Congreso del Estado, en cumplimiento con la normatividad vigente, voy a permitirme leer un resumen, igual si tienen comentarios y dudas, ustedes saben que las diferentes ocasiones que me ha tocado precisamente ahorita platicaba con un Regidor aclarar algunas dudas pues aquí estoy a sus órdenes, es parte, yo creo que la comunicación es la que nos mejora a nosotros, la transparencia y la claridad en la información, en materia de normatividad, en la información que les circularon a ustedes, vienen algunas observaciones de lineamientos, sobre todo algunos que recalco, en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, por ejemplo los lineamientos para la integración de los comités ciudadanos de seguridad pública de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, artículo 27, párrafo tercero; artículo 82, así como Reglamento Municipal en materia preventiva, en la Secretaria del Ayuntamiento, carece de adscripción en el Registro Estatal o Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, en base a la nueva ley de archivo, los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones, la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados reservados, así mismo no se establecieron algunos programas de capacitación en materia de administración de archivos y gestión documental; en el caso del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, carece de un sistema administrativo interno de control y evaluación gubernamental, un código de ética y de conducta, incumplimiento en base al contenido del artículo segundo, no se adecuaron algunas normatividades, no se encuentran actualizados los manuales de organización y procedimientos y en relación ya pasando a un tema de recursos materiales, en relación a los bienes muebles, inmuebles, activos*

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'LEVI', 'Rosa', 'Luis', 'Am', 'B', 'P', 'A', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



B



MUNICIPIO DE GUAYMAS

tangibles, intangibles propiedad del Ayuntamiento se observa lo siguiente, derivado del análisis que se realizó exhaustivo a los bienes del Ayuntamiento, se advirtió de un faltante de 357 activos que asciende a un valor de 874 mil 555.96 pesos, además en base a las observaciones realizadas a las diversas paramunicipales, en el caso de la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas (APIM), se observa el incumplimiento en el entero de las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de impuestos federales por los meses de febrero de 2018 al mes de agosto de 2021, estimando un importe y ¿Por qué les digo estimando? Porque ustedes saben que los recargos y las actualizaciones cambian constantemente, la estimación asciende a un millón, 552 mil 106 incluyendo recargos y actualizaciones, como les hice el comentario; incumplimiento en el entero de las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de Seguridad Social correspondiente a cuotas de ISSSTESON por un importe total de \$ 471,938. En la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas (IMGUAY) de la misma manera incumplimiento en el entero de las obligaciones por concepto de pago de impuestos federal al SAT por concepto de ISR e IVA, de \$474,488.30 de igual manera adeudos a proveedores y salarios a ex trabajadores sumando un total según la balanza de comprobación de \$636,119.19. Omisiones y/o incumplimientos respecto a las cuotas de seguridad social ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social, por un importe de \$ 149,748.00 que incluye las multas por incumplimiento en el pago. Además existe un predio que ha sido circula en otros comentarios, que esta otorgado en garantía denominado Rancho "El Courdin" hoy denominado "Fraccionamiento Gaspar Zaragoza Iberri" cuya garantía se otorgó por un valor de \$1,170,000.00 y su valor real asciende a \$ 68,580,665.60. en base a una evaluación. En materia de laudos y sentencias desfavorables se detectaron diversos expedientes que, por negligencia, desacato y otras causas, quedaron pendientes de cumplimentar, cuantificándose un monto aproximado de \$ 60,000,000 millones de pesos que resultaría en agravio de las arcas del Municipio. Relacionado con el cobro del impuesto predial, se observan disminuciones sin sustento de valores unitarios autorizados por cabildo ni por el Congreso del Estado a predios urbanos en 15 cuentas, con lo que se ocasiona un perjuicio al patrimonio del Ayuntamiento por la disminución en la recaudación sobre el cobro de este impuesto en los años 2020 y 2021 de \$12,605,781.56. Además también quiero hacer de su conocimiento que a la fecha existen 69 observaciones de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) que se encuentran pendientes de solventar, de las cuales 20 han sido parcialmente solventadas, no se ha cerrado el expediente, 44 aparecen con un Pliego de Presunta Responsabilidad Administrativa y 2 fueron turnadas a la Auditoría Superior de la Federación. En el tema de obra pública y contratos, se encontraron diversas irregularidades en obras y contratos otorgados por el orden de los \$ 76,000,000.00, en los cuales se integra la obra y contrato denominado "Playa Incluyente" que se encuentra para muchos del conocimiento plagada de irregularidades, desde su otorgamiento, construcción y licenciamiento con una erogación de \$ 9,858,105.46, misma que ya se encuentra en seguimiento legal en el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio. En materia fiscal detectamos un crédito por el orden de \$ 18,164,180, aquí cabe hacer la aclaración que de inicio este crédito era de 11 millones, sin embargo al acudir a hacer algunas gestiones con la autoridad a nivel federal, nos encontramos que están por requerirnos unas diferencias de más de 6 millones de pesos, por precisamente diferencias en el entero, cuando declaras no coincide con algunos enteros que se hacen con el timbrado de la nómina, etcétera, hay diferencias ahí los cuales van a constituir un crédito fiscal que estamos atendiendo, misma que no se atendieron en tiempo y forma en el tiempo que les correspondía, además que en ese momento se contrató los servicios legales de un despacho de asesorías y consultorías, por el orden de más de 2 millones de pesos, pagándosele la mitad, al momento de atender de origen el requerimiento, sin embargo desde nuestro punto de vista, en la consideración no correspondía el pago ya que estaba

Levy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures]

fuera de tiempo legal, solamente lo que se trató de hacer es un amparo, pero de manera improcedente ya que los términos legales habían vencido y pues ese millón de pesos de todos modos se eroga, el otro millón de pesos restante era al momento de si se ganaba, pero viene muy claro en el contrato que es solamente si se gana, pero ya el millón de pesos se eroga. Con relación al pago o erogaciones a proveedores, aquí es el asunto más delicado y por eso lo dejo al final, en la revisión exhaustiva, nos dimos a la tarea de revisar, se encontraron diversas facturas y demás pagos realizados a proveedores y prestadores de servicios por el orden de \$ 163,603,745.54 de cierta manera se presume, hasta que una autoridad diga lo contrario, que existe la probable facturación apócrifa, que conocemos muchos, que viene siendo una actividad simulada, ya que existen diversas carencias en cuestión de materialidad, como decimos los contadores y los abogados y de otras situaciones que se dan, un ejemplo muy notorio, un folio consecutivo que nace en la administración y solamente tiene servicio en la administración, son situaciones que se están revisando, pero ya desde ahí viene la presunción de alguna falta administrativa, por lo tanto estas operaciones podrían entrañar un incumplimiento en las disposiciones fiscales y pudieran ubicarse en posibles hipótesis delictivas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad fiscal vigente, a nivel federal y estatal, por mi parte esta es la presentación que tengo para ustedes."

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Cuando descuentan por concepto de nómina, impuestos y ese tipo de situaciones, lo retienes me imagino que en alguna cuenta especial, si se gasta en otra cosa ¿Es desvío de recursos?"

- - - En uso de la voz el C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal comentó: "Podría ser depende, tendría que tener una justificación, hay ciertas causales."

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Si es una retención de un empleado y lo guardas en una cuenta especial, me imagino que hay una cuenta especial para esas provisiones y lo gastas en otra cosa ¿Es desvío de recursos?"

- - - En uso de la voz el C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal comentó: "Le repito si está catalogado o etiquetado, así es."

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Si es desvío de recursos y el desvío de recursos no necesariamente es robo de dinero."

- - - En uso de la voz el C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal comentó: "Es simplemente de un lugar que no le correspondía moverlo a otro."

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "Y otra pregunta, no hay dependencias como, yo nomas vi la glosa de la dependencia de la Secretaria del Ayuntamiento, la Contraloría, Servicios Públicos, Seguridad Pública y Tesorería, dos paramunicipales que es APIM y la Inmobiliaria de Guaymas ¿y las otras dependencias?"

- - - En uso de la voz el C. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, Tesorero Municipal comentó: "Las otras están de manera general bien, estas son las faltas administrativas de mayor consideración, las otras dentro de lo que concierne, están regularmente bien, que puede ser una modificación que no contraviene alguna normatividad que conlleve o pudiera llevar una posible sanción."

- - - En uso de la voz el C. Regidor JESÚS IVAN ACEVEDO SAUCEDA comentó: "Buena noches compañeros, yo lo felicito porque realmente hizo un trabajo muy escrupuloso y realmente pues se está viendo, de que se está trabajando en lo que se habló desde un principio la Alcaldesa, en realmente señalar los actos y ya la dependencia que tenga que señalar si son o no son actos corruptos, ya será otra dependencia pero mis felicitaciones por el trabajo que hicieron."

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'REN', 'DANIEL', 'LUPA', 'Am', and 'S'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Jesús' and 'Sauceda'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Blanca', 'Papa', and 'Sauceda'.



B



M. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- - - En uso de la voz el C. Regidor ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO comentó: "Una pregunta para el Tesorero, en el documento que nos envió, me di cuenta que hay varias irregularidades, mi pregunta es ¿Para cuándo se va a dar la resolución de esta glosa, un dictamen, alguna respuesta?" -----

- - - En uso de la voz la C. DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal comentó: "Eso le toca al Congreso, ellos califican, aparte de esto que vamos a enviar a Hermosillo, se tiene que abrir los expedientes en la Contraloría, algunos ya están abiertos y tiene que llevar su curso." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO comentó: "¿No hay una fecha en específico?" -----

- - - En uso de la voz la C. DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal comentó: "No." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: "Buenas noches, creo que tenemos que hacer hincapié que debemos de poner atención con independencia de que la glosa se va y van a calificar en el Congreso, buscar las formas de presentar las denuncias, ya sea por Contraloría, ya sea por el ministerio público o en la fiscalía anticorrupción, vamos a estar muy pendientes por ahí la comisión anticorrupción, para darle seguimiento y estar revisando ellos, para que si pase algo, la ciudadanía Guaymense, habla mucho de que la administración pasada tuvo muchas deficiencias, actos de corrupción, lo que pretenden es por ejemplo a mí en lo personal me dicen "hey no liase que no los metas a la cárcel, pero quítales lo que se llevaron" porque al final de cuentas lo están disfrutando, pero creo que válidamente, tienen que meterse a la prisión si cometieron algún delito y tienen que pagar, tienen que regresar lo robado." -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: "el día de hoy estamos en una sesión extraordinaria, porque se supone que el plazo se vence el día de hoy, pues resulta que el plazo no se vence el día de hoy y esta sesión no tiene razón de ser, porque no tiene carácter extraordinario, pero en fin es un tema más político que otra situación y la pregunta fue expresa al Tesorero, compañeros Regidores y Presidenta, porque se ha hablado mucho y sobre todo en esta mesa, sobre temas en dependencias bastante observadas en la administración anterior, como es la Dirección de Salud, Seguridad Pública, Dirección del Deporte y una infinidad de temas de los que hemos discutido aquí en la mesa, que no se ven representados en la glosa, como por ejemplo es platicado, inclusive hasta con la misma Presidenta, del deporte se cobra en los pabellones, sin un recibo y eso pues no hay más que un daño patrimonial, algo que no entro al Ayuntamiento, en la Secretaria del Ayuntamiento, a través de los Jueces Calificadores, que no lo veo en la glosa y que fue señalado inclusive hasta fue retirado el Contralor porque los Jueces Calificadores no estaban titulados y además hubo todo un ejercicio de represión y hubo una corona que le pusieron afuera al Contralor, no lo veo observado y yo creo que esa es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, estar atento a las fechas y vencimientos de la glosa, la glosa vence por enero, para poderlo nosotros presentar al Congreso del Estado y que pueda ser analizada y calificada por los miembros del Congreso, yo la veo a diferencia de lo que piensa mi compañero Iván, que es una glosa que no está totalmente completa, yo creo que por la falta de tiempo, pero quiero hacer una análisis en cuanto a los tiempos y legalidades, pero yo si vi cosas muy serias, que creo yo primero que nada que nos citen con muy pocas horas para discutir un tema tan importante que la sociedad Guaymense tiene el dedo en la llaga, sobre todo en temas que tienen que ver con deshonestidad, de la anterior administración, yo le voy a hacer un breve recuento como lo hizo Daniel, yo vi que 11 empresas, hay un poco más de 55 millones de pesos, donde señala en recursos financieros que fueron empresas que fueron creadas, específicamente para esta administración de todas las facturas eran consecutivas, por supuesto que no dice el nombre de las empresas, hay prediales donde se les descontó a 15 nombres que no los

LFU

hup

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

B

conocemos, no vienen en la glosa y que hubo un daño patrimonial impresionante a este Ayuntamiento, también en la Contraloría no hay un marco legal y lo quiero mencionar, porque eso si es tema directo de nosotros los Regidores y de las dependencias, ya estamos aceptando que en algunas dependencias hace falta trabajar en la modificación del reglamento interior para que tenga un marco legal, por ejemplo la Contraloría y que a la investigación, investigaciones de cualquier tipo, tengan sustento, si no pues lo pueden tumbar porque cualquier observación que haga la Contraloría se puede caer, aquí lo observa la glosa, pues obviamente la ejecución del anterior Contralor es más sin embargo, no tiene sustento y todo se le puede caer porque no tiene un marco legal, ya lo estamos reconociendo inclusive en la Secretaria del Ayuntamiento, porque hablaba del tema, no está legalmente registrado el archivo de nosotros, ni estatal, ni federal, del contenido que tenemos y hay toda una mecánica, para que pueda estar registrado, o sea que las sesiones que hemos tenido, no están debidamente registradas, en ningún expediente, hay temas como la caja chica de servicios públicos, donde se impermeabiliza dos veces las oficinas de servicios públicos, donde se traslada 100 mil pesos de servicios públicos a deporte y casualmente son hermanos; donde la playa incluyente hay 1116% de sobrepresos de la obra, una bola de obras sin licitación, donde no hay actas de entrega, donde no está un finiquito, donde la administración de Lorenzo De Cima, se contrató un software por 76 mil pesos mensuales, en donde hay una súper contabilidad, una súper compras, una súper nómina, donde no hay antecedentes que se haya utilizado y se utilizó por tres años, licitaciones, 7 millones de pesos por un programa de gestión catastral, donde fue por un año, donde no tenemos información, el rancho que está a nombre de Gaspar Zaragoza y un sinfín de cosas que me puse en 2 horas que tuve para poder revisar lo de la glosa, donde no tengo ninguna prueba, pero ninguna duda de que hubo dinero muy mal gastado y hay una serie de sospechas, de que se usaron y que fue dinero robado a esta administración, no tengo ninguna prueba, pero ninguna duda, pues estamos aceptando muchas cosas aquí en la glosa, cuando menos de parte de esta administración, creo que es momento de ponernos a trabajar, sobre todo en lo que a cada uno de nosotros le compete, hoy tuve una discusión con unos compañeros Regidores, sobre el tema que debemos nosotros de discutir y de aprobar en estas mesas y creo que ahí hay muchas materias para poder nosotros empezar a trabajar sobre todo en materia de reglamentación y modificación y además, de sugerirle al Congreso donde no estamos siendo muy eficientes, le quiero decir Presidenta y compañeros que, por falta y no porque no esté de acuerdo en el contenido, en dos horas no pude hacer un análisis real de lo que sucede en la glosa, mi voto va a ser en contra de lo que usted va a someter a votación ahorita, porque no es posible, además no le veo razón de ser, que esta sesión sea el día de hoy, si tenemos hasta enero para poderla sesionar, creo que el Secretario le debe de poner más atención, yo con una simple llamada al Auditor Mayor, me di cuenta de que esta sesión se pudo haber hecho en enero, la glosa pudo ser más completa en el caso de las demás dependencias como para dejarlo de una manera incompleta el tema de la glosa, porque yo no quiero ser de ninguna manera cómplice de lo que sucedió en la administración pasada y es evidente lo que está pasando." -----

--- En uso de la voz el C. Regidor RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA comentó: "Atendiendo a la reglamentación particular de lo que establece la ley en el artículo 41, ahí se hace una diferenciación entre términos naturales y términos de días hábiles, esa diferenciación permite establecer con mayor claridad que los 90 días, precisamente vencen el día de hoy, reservo lo que comenta el compañero, sin que sea alusión, lo reservo porque, a lo mejor tiene un criterio diferente la autoridad, pero jurídicamente son los 90 días, no establece que sean hábiles o inhábiles, se entiende naturales, porque en una parte del artículo establece una situación muy particular de días hábiles, entonces nosotros debemos de entender que si no establece esa fórmula, tendrán que ser naturales y estamos sesionando en tiempo y forma, yo creo que es lo más correcto, no

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including names like 'B. Sierra', 'P. Sierra', and others.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature that appears to be 'R. Sierra'.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

dejar a la interpretación de una autoridad y que pudiéramos incurrir en una irresponsabilidad, esa es mi apreciación jurídica; dos, yo entiendo la preocupación del Regidor en el sentido de que a lo mejor para él es importante ver nombres, pero también entiendo la posición del Tesorero en el sentido de que ello va implicar investigaciones y parte de las investigaciones es una secrecía; entonces ahí es donde nosotros podemos incurrir en una falta; por ultimo si quisiera dejar en claro que particularmente toda la glosa, va a ser revisada por el Congreso, pero con independencia que a nosotros se nos haya pasado algo, no va a liberar de responsabilidad a los funcionarios del trienio pasado, ni tampoco los del pasado pudieron haber liberado a los anteriores, hay unos términos de prescripción que agraciadamente todavía no han vencido y tenemos la facultad para hacerlo.” -----



GLOSA DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTERIOR DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA, POR EL PERÍODO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Guaymas, Sonora a 15 de diciembre de 2021.

Honorables Miembros del Ayuntamiento:

En el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, fracción IV, inciso f) y 91 fracción X, inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sonora, presento ante esta representatividad el Informe de la Glosa de las Cuentas de la Administración Anterior por el periodo del 16 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2021, mismo que fue estructurado por esta Tesorería Municipal, en el que también se incluye la Glosa de Entrega-Recpción.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración la presente Glosa con la intención de que el Documento quede debidamente integrado y pueda ser enviado en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Sonora como lo indica la Legislación aplicable.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
RECIBIDO
15 DIC. 2021
TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS SONORA

ATENTAMENTE

C.P. DANIEL SEFERINO APODACA LARRINAGA, SONORA
TESORERO MUNICIPAL

SOMOS GUAYMAS
2021-2024

TESORERÍA | Calle 21 y 22 Av. Serdán Edificio Luehbert Local 3
Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 01 88
www.guaymas.gob.mx

Rev

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B

CAPÍTULO IV.- HALLAZGOS GLOSA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.

En este capítulo se informa los hallazgos encontrados derivados del análisis y revisión de la cuenta pública y demás información financiera correspondiente a la glosa de las cuentas de la administración municipal saliente por el periodo del 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

NORMATIVIDAD

Como parte de la glosa de la Administración municipal saliente 2018-2021, se efectuó la revisión respecto a la elaboración de reglamentos manuales, lineamientos y códigos de las áreas y direcciones dependientes del H. Ayuntamiento de Guaymas, observando o advirtiendo lo siguiente:

Comisario General de la Policía y Tránsito Municipal:

1. No se cuenta con los lineamientos para la Integración de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales. Como lo establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, artículo 27 párrafo tercero y artículo 82 fracción XIII.
2. No se cuenta con el Reglamento Municipal en materia de Policía Preventiva, como lo establece el artículo 94 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Secretaría del Ayuntamiento:

3. Este H. Ayuntamiento no tiene inscritos en el Registro Estatal o Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, el cual tiene fundamento en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Archivos Para el Estado de Sonora.
4. No se cuentan con los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes: Cuadro general de clasificación archivística, Catalogo de disposición documental y el Inventario documental, cuyo fundamento recae en el artículo 13 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
5. Actualmente no se cuenta con la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados, como lo estipula el artículo 14

de la Ley de Archivos del para el Estado de Sonora.

6. No se encuentra Integrado el Sistema Institucional de Archivos, requisito que exigen los artículos 20 y 21 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
7. No se establecieron programas de capacitación en materia de administración de archivos y gestión documental, que tiene fundamento en el artículo 12 de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Sonora.

Dirección del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental:

8. No se estableció un sistema administrativo interno de control y evaluación gubernamental, el cual tiene fundamento en el artículo 135 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora.
9. No existe un Código de Ética y Conducta de conformidad al Lineamiento Nacional y Estatal del Sistema Anticorrupción (Artículo 16 Ley Estatal de Responsabilidades) (lo que conlleva a que las faltas administrativas que encuadren o tipifiquen en el artículo 88 fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades no pueda aplicarse, es decir, en los expedientes tendrán que elaborarse acuerdos de Resolución de conclusión y archivar, toda vez que existe imposibilidad jurídica para imponer las sanciones y/o determinar responsabilidades).
10. Incumplimiento en lo contenido al artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, pues no se adecuaron las normatividades específicamente el artículo 142 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por lo que no se tiene marco de actuación legal que especifique las facultades y atribuciones de la Unidad de Investigación, sustanciación, resolución y auditoría en Contraloría Municipal.
11. No se encuentran actualizados los manuales de organización y procedimientos, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 1ro, 96 primer párrafo fracción XIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el artículo 81 fracción XVIII, del reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.
12. No se encuentran actualizados los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas del Municipio de Guaymas, por lo que se está incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1ro, 96 primer párrafo fracción XIII de la Ley de gobierno y Administración Municipal



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

del Estado de Sonora, así como el artículo 81, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.

RECURSOS FINANCIEROS

- 13. Se encontró proveedor que facturó del 31 de Agosto al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de \$ 4'086,622 en 30 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 14. Se encontró proveedor que facturó el día 21 de Enero 2020, la cantidad de \$ 1'003,400 en 7 rentas de maquinaria diversas, lo observable es que todos los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva.
- 15. Se encontró proveedor que facturó de Enero a Noviembre de 2020 la cantidad de \$ 3'328,620 en 36 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 16. Se encontró proveedor que facturó durante el ejercicio 2020 la cantidad de \$ 6'067,631 en 48 servicios diferentes, observando que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, factura CONCEPTOS que pertenecen a otros programas como lo son el área de Dirección del Deporte, así como suministro de carpeta asfáltica que pudiera considerarse en la partida 6000 porque significaría un aumento en el valor patrimonial del municipio.
- 17. Se encontró proveedor que proveedor facturó de Agosto a Diciembre de 2020, la cantidad de \$ 5'262,108 en 33 servicios diferentes, observando que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 18. Se encontró proveedor que facturó por el ejercicio 2021 la cantidad de \$ 4'694,926 en 44 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.

Rev

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like "Blacas", "Peyu", "barr", "Lup", "García", "Earl", and others.

[Handwritten mark]

- 19. Se encontró proveedor que facturó de Enero a septiembre de 2021 la cantidad de \$ 7'604,925 en 30 servicios diferentes, observando que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 20. Se encontró proveedor que facturó durante el ejercicio 2021 la cantidad de \$ 5'724,972 en 17 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, así mismo se observa que se factura CONCEPTOS que pertenecen a otros programas como lo son el área de Dirección del Deporte, así como suministro de carpeta asfáltica que pudiera considerarse en la partida 6000 porque significaría un aumento en el valor patrimonial del municipio.
- 21. Se encontró proveedor que facturó de Enero a septiembre de 2021, la cantidad de \$ 8'073,029 en 30 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 22. Se encontró proveedor que facturó de Enero a Agosto de 2021 la cantidad de \$ 5'516,496 en 17 servicios diferentes, lo observable es que la mayoría de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) están de manera consecutiva, con lo que se infiere que este proveedor únicamente le emitía CFDI al Municipio de Guaymas y no le trabajaba a nadie más.
- 23. Se encontró proveedor que no existe evidencia suficiente para demostrar los trabajos realizados, facturó la cantidad de \$ 2'202,891 en 6 servicios diferentes, lo observable es que la falta de evidencia suficiente y competente.
- 24. Se encontró ejecución de un CREDITO FISCAL por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por un monto de \$ 11'740,608 que corresponde a Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales retenedores e impuestos retenidos por salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que se compone de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta retenido salarios, asimilados y honorarios	3'080,484
Actualización	898,906
Recargos	2'974,478
Multas de fondo	3'489,350
Actualización de multas	104,865
Recargos por financiamiento	961,974
Actualización por financiamiento	230,551
Total impuestos retenidos	11'740,608

- 25. Se observaron omisiones y diferencias en el entero de retenciones y cumplimiento de obligaciones fiscales en cantidad de \$ 6,372,101.00, conducta que además de constituir una infracción administrativa y determinación de crédito fiscal, se ubica también en una hipótesis delictiva de carácter grave al tratarse de retenciones de impuestos acorde a la legislación vigente.
- 26. Se pagó honorarios por \$ 1,008,060.58 a empresa de Asesoría y Consultoría para la atención del crédito fiscal 500-55-00-05-00-2021-2675 aun cuando la atención de dicho crédito fiscal se encontraba fuera de término legal.
- 27. Se observa la falta de registro de la Deuda Pública del Municipio de Guaymas ante el Registro Público Único, pudiendo provocar esto un incremento en la tasa de interés.
- 28. Se detectó el pago de seguridad médica a personas que no estaban adscritos donde cuyo patrón no era el ayuntamiento.
- 29. Durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, se llevó a cabo un descuento vía participaciones federales por un monto de \$ 8,252,720.00 de las aportaciones correspondientes a Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) por concepto de PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS Y AGUAS RESIDUALES, este descuento se realiza de forma mensual desde el mes de Diciembre 2019, lo observable es lo siguiente:
Dicha multa no cuenta con suficiencia presupuestal, toda vez que ese descuento corresponde a un incumplimiento por parte de la CEA hacia la CONAGUA.
- 30. Se detectaron cambios en disminución sin sustento de valores unitarios autorizados por cabildo y por el congreso del estado a predios urbanos en 15 cuentas, con lo que se ocasiona un perjuicio al patrimonio del ayuntamiento por la disminución en la recaudación sobre el cobro de impuesto predial en los años 2020 y 2021 de \$12,605,781.56.

[Handwritten notes and signatures on the left margin: "Seu", "B. B.", "República", "Am", "Qu", "B. B.", "República"]

[Handwritten signatures and notes on the right margin: "J", "J", "República", "Am", "Qu", "B. B.", "República"]



IR



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- 31. En la revisión de las Cuentas de Orden, en la cuenta de Demandas Judiciales en Proceso se encuentran registrados 339 procesos reconocidos por sindicatura, lo que suma un monto de \$ 19'747,208, en su gran mayoría se tienen presupuestados con 1.00 peso, lo que denota la falta de depuración de estas cuentas y su respectivo análisis.
- 32. En las notas de gestión administrativa a los estados de situación financiera al 15 de septiembre de 2021, se hace referencia que el ayuntamiento por conducto de una firma especializada en cálculos actuariales, determinó el monto de las obligaciones laborales a que está sujeta la misma, tales como los montos para pensiones y jubilaciones, primas de antigüedad, indemnizaciones por despidos, etc. por un importe total de \$ 632,213,446.00 (Seiscientos treinta y dos millones doscientos trece mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.); no obstante lo anterior, dicho importe no fue incluido en la relación de cuentas de orden que maneja la Tesorería Municipal de este ayuntamiento. Al 15 de septiembre de 2021, según lo manifiesta el auditor externo .C.P. Edgardo Gastelum Villasana, se deriva una erogación de dinero ordenada por autoridad judicial, por la cantidad de \$ 2,237,811.58 (Dos millones doscientos treinta y siete mil ochocientos once pesos 58/100 m.n.) de fondos que no son propiedad del Municipio de Guaymas, esto, debido a la falta de integración individual de los activos fijos propiedad del Municipio de Guaymas, Sonora, y a la no inclusión en las Cuentas de Orden del importe determinado para pensiones, jubilaciones, indemnizaciones y primas de antigüedad.
- 33. Falta de retroalimentación al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora en desapego al artículo 10 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, generando falta de comunicación con el Estado. Anexo listado por mes de las claves catastrales, las cuales sufrieron modificación por tramite notarial, de las cuales no se han entregado al Instituto.
- 34. Expediente 84/2021, Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Situación actual con la moral Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V.

Con fecha 22 de marzo del 2021, la moral antes mencionada ante la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, promovió demanda

de Juicio Contencioso Administrativo en contra del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, bajo el número de expediente 84/2021 de índice del tribunal antes mencionado.

Derivado de lo anterior, en el escrito inicial de demanda, se reclama la resolución "negativa ficta" al requerimiento de pago formulado en fecha 08 de mayo de 2020, en el que se solicita el pago de la contraprestación que ampara el contrato administrativo para la concesión de servicio de recolección y traslado de basura, celebrado por una parte el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora y por otra parte la moral Recolectora de Desechos Y Residuos King Kong, S.A. de C.V. de fecha 15 de diciembre de 2006.

En virtud de lo anterior, de los servicios prestados por la moral se desprenden 16 facturas emitidas por Recolectora de Desechos Y Residuos King Kong, S.A. de C.V., las cuales ascienden a un monto total por la cantidad de \$20, 282, 785.01 (son: veinte millones doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos), así las cosas, dicha demanda fue notificada al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en fecha 11 de mayo de 2021 por la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, corriéndole traslado con la demanda inicial y sus anexos, requiriéndolo para que dentro del término de 15 días hábiles dieran contestación a la demanda entablada en su contra.

Por otra parte, con fecha 27 de mayo de 2021, se tuvo al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, interponiendo recurso de revisión, en contra del auto que admite la demanda, mismo que el tribunal tuvo por presentado y en consecuencia se suspendió el procedimiento hasta en cuanto no se resolviera el recurso.

- 35. Expediente de Juicio Especial en materia de Arrendamiento Inmobiliario en contra de la C. MARISOL GARCÍA OROS, radicado bajo número 464/2019 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora

Caso relativo al Relleno Sanitario de Guaymas, Sonora, propiedad de la C. Marisol García Oros, quien se celebró un contrato de arrendamiento con el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora con fecha 10 de mayo del año 2013, con una vigencia de 20 años. El objeto del contrato lo constituye la renta de 20-00-00 hectáreas del terreno rustico de una superficie mayor consistente en la parcela identificada con el número 22 ZI P, del ejido 13 de julio de este municipio de Guaymas.

En la cláusula segunda del contrato antes citado, se pactó que el precio del arrendamiento lo sería la cantidad de \$26,200 mensuales más IVA, así mismo se

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Lenny'.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Blacas', 'Peym', and others.



12

acordó que el valor de la renta antes mencionado estará sujeto a cada año, y al término de este contrato, a los ajustes que se den por los aumentos inflacionarios causados por el índice nacional de precios al consumidor. Tal es el caso que, en el mes de mayo de 2017, la renta se incrementó a la cantidad de \$44, 627.52; en el mes de mayo de 2018, la renta se incrementó a la cantidad de \$54,827.50; en el mes de mayo de 2019, la renta se incrementó a la cantidad de \$64,577.41.

En fecha 02 de abril del 2019 el Municipio de Guaymas, Sonora, promovió Juicio Especial en materia de Arrendamiento Inmobiliario en contra de la C. MARISOL GARCÍA OROS, radicado bajo número 464/2019 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, en el cual se consignó la cantidad de \$209,608.12 por concepto de pago de renta transferido al Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora.

De lo anterior, con fecha 27 de junio de 2019, la C. MARISOL GARCIA OROS, promovió un Juicio Especial en Materia de Arrendamiento Inmobiliario en contra del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora bajo el número de expediente 826/2019, mediante el cual reclamaba al Ayuntamiento, el pago de las rentas vencidas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019, y las demás que se siguieran venciendo en los términos del contrato celebrado.

En fecha 10 de febrero de 2020, se dictó sentencia definitiva en el expediente antes citado, en la cual condenan al Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, al pago de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas correspondientes al mes de abril de dos mil 2019 por la cantidad de \$54,827.50; el mes de mayo de 2019 por la cantidad de \$64,577.41; el mes de junio por la cantidad de \$64,577.41 y el mes de julio de 2019 por la cantidad de \$64,577.41, cuya suma arroja un total de \$248,559.73, más las que se sigan venciendo a razón de lo pactado en el contrato base de la acción. De lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2021 se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020 dictada dentro del expediente antes citado, lo cual a la fecha no se ha resuelto el recurso de apelación.

La parte actora inconforme con el cumplimiento de la sentencia, promovió el juicio de amparo señalando como acto reclamado la omisión de cubrir las rentas y de cumplir con la sentencia condenatoria de fecha 10 de febrero del 2020, mismo que se encuentra tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito bajo en número de amparo 631/2020, mismo amparo que aún se encuentra *sub judice*, por lo cual no se ha declarado firma la resolución dictada dentro del mismo.

36. Expediente 1301/2019 C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO en su Carácter

de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, promovió ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

En fecha 16 de mayo del 2019 el C. MARTIN RIGOBERTO RIOS QUINTERO en su Carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, promovió ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, incidente de reconocimiento sindical y derechos contractuales a favor de 42 trabajadores del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, dentro del expediente 28/1981 del índice del tribunal antes citado, mediante el cual solicitaba que se les declarada como miembros del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Guaymas y deben gozar de todas y cada una de las prestaciones contempladas en el contrato colectivo de trabajo vigente en el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora. Lo anterior debido a que, los trabajadores señalados en el incidente antes mencionado, solicitaron su ingreso y fueron admitidos como miembros del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Guaymas, en la asamblea general extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2018 convocada a exprofeso.

Ahora bien, con fecha 12 de septiembre de 2019, en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, determino negar el reconocimiento como miembros del Sindicato a los 42 trabajadores señalados dentro del multicitado incidente, inconformes con lo anterior, promovieron Juicio de Amparo en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2019 dictado por el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, bajo el número de expediente: Juicio de Amparo 1301/2019 ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora, derivado de lo anterior, en fecha 25 de febrero del 2020 dentro del juicio antes mencionado se dictó una sentencia constitucional en la cual la Justicia de la unión; Ampara y protege a los quejosos, para los efectos de que sea modificada la resolución combatida dentro del Juicio de Amparo, y se les reconozca como miembros del SUTSAG.

Derivado de lo anterior, con fecha 03 de marzo del 2020, el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, inconforme con la resolución de 25 de febrero de 2020 emitida por el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución antes citada, el cual le toco conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, mismo que con fecha 8 de abril de 2021 confirmo la sentencia recurrida y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos siguientes:

“... Para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, sito en esta ciudad, deje

León

Am

hup

e

A
B
Qu

Am

X
Am

Blocos
Por el
P
Am
Am



13



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

insubsistente el auto de doce de septiembre de dos mil diecinueve dictados en el expediente 28/1981-I y con libertad de jurisdicción emita otro en el que en términos del presente fallo se pronuncie sobre el tema sometido a su potestad, en la inteligencia de que la resolución que se pronuncie podrá ser en el mismo sentido o en diverso a la reclamada."

Posteriormente, el 26 de abril del dos mil veintiuno se requirió a las autoridades responsables por el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, luego, el Tribunal de Justicia Administrativa el 27 de mayo del 2021, emitió un nuevo acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del Juicio de Amparo 1301/2019, en consecuencia, dentro del acuerdo del 27 de mayo del 2021 el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora dejó sin efectos el acuerdo de fecha 12 de septiembre del 2019, y en su lugar emitió un acuerdo nuevo mediante el cual declaró que se le reconocía a los 42 trabajadores como miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Guaymas, para efectos de que se le concedan las prestaciones en base al contrato colectivo vigente celebrado entre el organismo sindical y la patronal.

37. ING. JOSE FRANCISCO GONZALEZ OCHOA APODERADO LEGAL DE GO SUPERVISION PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES S.A. DE C.V., PROMOVIÓ DEMANDA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 487/2014.

Situación actual con la moral Go Supervision, Proyectos, Estudios y Control de Calidad de obras Civiles S.A. de C.V.

Con fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce el Ing. José Francisco González Ochoa, apoderado General para pleitos y cobranza de la empresa Go Supervision, Proyectos, Estudios y Control de Calidad de Obras Civiles S.A. de C.V., demandó al Ayuntamiento de Guaymas, las siguientes prestaciones: "...A). - El pago de la cantidad de \$3, 277,385.37, por concepto de la suma de las facturas correspondientes a los precios convenidos derivado de los diez contratos que celebró la moral con el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. B). - El pago de la cantidad de \$1,707,100.23, por concepto de cargo financiero a partir de la fecha programada para pago de las facturas correspondientes, de acuerdo a la tasa de interés mensual que se establece para el otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales. C). - Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, tramitado bajo número de expediente 487/2014.

Ren

tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

Derivado de lo anterior, con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente antes mencionado, condenando al H. Ayuntamiento de Guaymas a pagar a la moral Go Supervision, Proyectos, Estudios y Control de Calidad de Obras Civiles S.A. de C.V., la cantidad de \$3, 276,368.21 por concepto de facturas adeudadas, más la cantidad de \$1,407, 100.23 por concepto de cargo financiero a partir de la fecha programada para el pago de las facturas correspondientes.

Amo

Por otro lado, con fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, se abrió el incidente de liquidación respecto de la resolución dictada el dos de marzo del dos mil diecisiete, con el objeto de cuantificar los incrementos por concepto de cargo financiero respecto de monto correspondiente a cada una de las diez facturas de las pendientes de pago, derivado de lo anterior con fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, se dictó resolución incidental mediante la cual se actualiza el monto de la sentencia dictada el dos de marzo del dos mil diecisiete, y condenando al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por las siguientes cantidades: a). - La cantidad \$3, 276,368.21 por concepto de facturas pendientes de pago, b). - La cantidad \$1,407,100.23 por concepto de cargo financiero y c). - La cantidad de \$5,682,995.23 por concepto de cargo financiero computado a partir del mes de mayo de dos mil doce, al mes de enero del dos mil veintiuno, lo cual nos da un total por la cantidad de \$10,366,463.70.

de

38. EL BUEN MAZAL SOLICITÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA EN CONTRA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, SIENDO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS TERCER INTERESADO, EN EL EXPEDIENTE: 180/2020

Con fecha 13 de febrero de 2020 la persona moral denominada BUEN MAZAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. solicitó el amparo y protección de la justicia federal, en contra de los actos reclamados al Congreso del Estado de Sonora y otra autoridad; consistente en: "Emisión de la Ley número 117 por la que se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. De manera destacada la porción normativa contenida en su artículo 22", seguido el trámite del juicio de amparo 180/2020, con fecha 21 de septiembre de 2020 tubo verificativo la audiencia constitucional y concluyó con el dictado de la sentencia resolviendo a favor de la promovente en el sentido de conceder el amparo y protección solicitado para el efecto de que las autoridades responsables realicen lo siguiente:

de

de

Amo

Amo

Bicres

Raym

Amo

Amo

Amo

Amo

Amo

Amo



13

- No le sea aplicado el artículo 22 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, en lo presente ni en lo futuro, en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad advertido en este fallo; y,
- Se deberá reintegrar o restituir a la quejosa las cantidades debidamente actualizadas que legalmente procedan por tal concepto, esto es, por el pago del impuesto a que se refiere el numeral declarado inconstitucional, enteradas a partir de la presentación de la demanda.

Finalmente, es preciso señalar que el reintegro de las cantidades pagadas por concepto del acto de aplicación de la normatividad declarada inconstitucional deberá verificarse por conducto de cualquier autoridad que tenga a su cargo hacer esa devolución, aun cuando no haya sido señalada como responsable conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, toda vez que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a la sentencia referida anteriormente por parte del H. Ayuntamiento, aun y cuando fue requerida para ello por parte del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Sonora, en Auto de fecha 30 de julio de 2021 dictado dentro del juicio de amparo 180/2020 y remitido mediante oficio 17396/2021 recibido por el H. Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2021, cabe precisar que en el citado acuerdo se apercibió al Ayuntamiento de Guaymas y a la Tesorería Municipal, como autoridades vinculadas, que de no dar cabal cumplimiento a lo indicado se le impondría una multa equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, conforme al artículo 258 de la Ley de Amparo, así mismo de remitir el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para iniciar el trámite de Inejecución de Sentencia, que puede culminar con la separación de supuesto y consignación.

En base a lo anteriormente expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio referido, es indispensable se someta a aprobación el presente asunto mediante cesión ante el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora para efectos de sea el Ayuntamiento quien apruebe la sustracción de los recursos derivado de las recaudaciones municipales, y aprueben la devolución y/o reintegro por la cantidad de \$941,758.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) a la moral quejosa por concepto de pago de impuestos declarado inconstitucional dentro del referido juicio de amparo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Sonora en su artículo 61 fracción IV inciso c) y j).

Así mismo se deberá dar aviso al tribunal de mérito informando las gestiones efectuadas por el H. Ayuntamiento tendientes a cumplir cabalmente con lo dispuesto en la ejecutiva de amparo.

39. JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS POR TOP GAMBLING CONSULTANTS, S.A DE C.V., 684/2019, 164/2020 Y 100/2021.

A causa del artículo 22 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, concretamente para el ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021, derivado del vicio de inconstitucionalidad que conforma el precepto antes citado.

Derivado de lo anterior, tenemos que la moral Top Gambling Consultants, S.A. de C.V., ha promovido diversos juicios de amparo, siendo el acto reclamado "el artículo 22, de la Ley número 203, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora por los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, bajo los expedientes números 684/2019, 164/2020 y 100/2021. En consecuencia, toda vez que la redacción actual se encuentra viciada de inconstitucionalidad, lo que motiva la concesión de amparos y con ello el perjuicio en la recaudación del Municipio al dejar de percibir los recursos inherentes a dicho precepto.

En consecuencia, se recomienda se hagan las gestiones necesarias, a efectos de que se promueva la reforma y/o modificación en lo futuro del artículo 22 de la Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que se subsane el vicio de inconstitucionalidad que emana de dicho artículo, y estar en posibilidades de evitar la concesión de amparos y con ello el perjuicio de las ascas Municipales del Municipio de Guaymas, Sonora.

40. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. OSVALDO GARCIA CISNEROS, A NOMBRE DE GRUPO IBERRI GASOLINERAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 504/2019.

1. En fecha 15 de abril de 2019, se presentó juicio ejecutivo mercantil por el Lic. Osvaldo García Cisneros, en su carácter de endosatario en procuración de la empresa Grupo Iberri Gasolineras S.A. de C.V. en contra del municipio de Guaymas, Sonora, demanda la cual le recayó el número expediente 504/2019.
2. En fecha 7 de mayo de 2019 se contestó la demanda por parte del municipio de Guaymas Sonora a través del c. Martín Adán Ruelas Velderrain en su carácter de síndico del ayuntamiento de Guaymas.
3. En fecha 16 de mayo 2019 se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte actora (Grupo Iberri Gasolineras S.A. de C.V.)
4. En fecha 16 de mayo 2019 se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte demandada (Municipio de Guaymas, Sonora.)

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word "Revisar" and several illegible signatures.

Vertical handwritten notes on the right margin, including a large signature and the word "Revisar".

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "A", "Blanca", "Pur", and others.



Handwritten mark resembling the number 15



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- 5. En fecha 21 de agosto de 2019 se dictó sentencia definitiva en la cual la parte demandada (Municipio de Guaymas, Sonora) fue condenado al pago de las prestaciones reclamadas en el juicio ejecutivo mercantil
- 6. En fecha 12 de septiembre 2019, causó ejecutoria la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019.
- 7. En fecha 22 de enero de 2020 se presente incidente de liquidación de intereses moratorios.
- 8. En fecha 25 de febrero de 2020, se dictó resolución interlocutoria, en la cual se declaró procedente el incidente de liquidación intereses, y dónde se aprueba la cantidad de \$2,123,249.61 por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el mes de enero del año 2020.

Prestaciones a pagar por el demandando:

Capital:	\$1,573,006.09
Intereses:	\$2,123,249.61
Intereses:	\$1,742,221.57
Total:	\$5,438,477.27

41. ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SONORA INTERPUSO JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2940/19-02-01-3.

Con Fecha 24 de diciembre de 2019, se presentó demanda ante la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal de Justicia Administrativa, por parte de Ayuntamiento de Guaymas contra actos del Director Gral. del Organismo de Cuenca Noroeste de la CONAGUA y otras autoridades, específicamente demandando la nulidad de la resolución a través de la cual se ordenó congelar o retener y poner a disposición de la autoridad referida, la cantidad de \$1'475,158.00, por concepto de aportaciones del programa de "Lineamientos para informar de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de la operación de los recursos del Ramo General 33", y su ejecución por la responsable CONAGUA y CEA.

Seguido el Juicio Contencioso Administrativo, con fecha de 05 de Abril de 2021, se dictó Sentencia Definitiva mediante la cual se sobreesee el Juicio con número de expediente 2940/19-02-01-3, es decir fue desfavorable al Ayuntamiento, razón por la cual con fecha 16 de Junio de 2021 se interpuso demanda de Amparo en contra de la referida sentencia por parte de la entonces Tesorera Celida Botello Navarro, cuyo Juicio de Amparo a la fecha se encuentra en trámite y pendiente aún de resolverse, siendo emitido con fecha 03 de agosto de 2021 acuerdo mediante el cual se comunica por parte de Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro

Handwritten signature

del cuaderno correspondiente al Juicio de Amparo Directo Administrativo 118/2021, la admisión de la Demanda de Amparo promovida por el H. Ayuntamiento de Guaymas.

42. LA C. EVA EVANGELINA RIVERA SOSA INTERPUSO DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL CON NO. DE EXPEDIENTE 280/2012

Situación actual de la persona física C. EVA EVANGELINA RIVERA SOSA.

Misma que cuenta con sentencia cumplimentadora ejecutoriada de fecha 22 de agosto de 2016, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, respecto al ordinario civil número 280/2012, interpuso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, 1. Condenando al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, al pago de \$2,282,857.76 (Son dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N).

Cabe hacer mención que con fecha 13 de octubre de 2020, mediante oficio 43257/C dirigido al H. Ayuntamiento de Guaymas, oficio 43257/C dirigido a Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, signados por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, relativo al Juicio de Amparo 38/2019, se tiene como autoridad Responsable para realizar el pago de prestaciones a que tiene derecho a la C. EVA EVANGELINA RIVERA SOSA, al tesorero del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, apercibiéndolo de multa en caso de no dar cumplimiento a la Ejecutoria y a su vez informar del cumplimiento de la misma en un plazo de quince días.

43. Derivado de la revisión de la información de bienes muebles de las Dependencia, se detectaron bienes muebles o activos para dar de bajas y alta; así como de bienes desaparecidos siendo el caso de 12 motores que no se encuentran físicamente, y al cuestionar al coordinador de festividades el C. Fausto Alberto Gutiérrez Valenzuela, mostró acta circunstanciada de la denuncia con sello de recibido por Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Guaymas, con fecha 12 de febrero 2020, con número de oficio 498/2020.

44. En el 2016, se contrató los servicios de la empresa prestadora de servicios, para el licenciamiento e implementación de tres sistemas: Súper CONTABILIDAD, Súper COMPRAS y Súper NÓMINA. Dicho contrato venció en el año 2017. A la fecha se tiene registro de pagos mensuales por un importe de \$76,600 más IVA, correspondiente al mantenimiento y capacitación de una persona que ya conoce el sistema, sin que medie contrato alguno y evidencia de la prestación de los mismos

45. El 24 de octubre de 2019, se contrató mediante licitación a una empresa de servicios con un aporte de \$8,688,840.00 más IVA, para llevar acabo servicios de Conservación Catastral e implementación de un Sistema Informático de Gestión Catastral para el municipio de Guaymas. Dicho contrato concluyo el 24 de septiembre de 2020, sin embargo, no se ha entregado la base de datos actualizada, así como el sistema de gestión y sus respectivos códigos fuente, ya

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Blaas

Handwritten signature



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

13

que dichas bases y sistema se encuentran en un repositorio "Nube" propiedad de una filial de la empresa descrita. Sobre el particular, se ha tenido comunicación vía telefónica con el representante de la empresa a quien se solicitó migrar la información de la "Nube" a un servidor del Ayuntamiento, y la entrega de códigos fuente del sistema. En el primer caso accedieron, pero no así en la entrega de códigos fuente del sistema ya que manifiestan que solo se vendió una licencia del Software.

- 46. La "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que se entregó y que comprendida del día 19 al 25 de agosto del año en curso, se tiene el registro que se entregó, pero no se comprobaron gastos por la cantidad de \$30,000. 00/100 M.N, además de no tener registro de esas facturas faltantes.
- 47. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que se cerró el día 18 de agosto del 2021, se facturaron gastos de impermeabilización de oficinas de la dirección general con factura: F-152571 de Ferreteria Industrial Velasco, de los cuales no existen evidencia de los trabajos de impermeabilización de la oficina de la dirección Gral.
- 48. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró su comprobación en el día 22 de julio del 2021, se detectaron gastos de limpieza y sondeo de radiador para barredora 18 con factura: No. 457 de la que no existe evidencia de estos trabajos, ya que el día martes 28 de septiembre, se procedió a reparar el mismo radiador por fallas de éste - cabe destacar que la refacción presentó falla por falta de servicio.
- 49. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 22 de agosto del 2021, se facturó nuevamente gastos de impermeabilización de oficinas de la dirección general con factura de la empresa Materiales para la Construcción Benito Juárez folio: 20613, de la que no existen evidencia de los trabajos de impermeabilización de la oficina de la dirección Gral.
- 50. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 22 de agosto del 2021, se facturaron gastos de una puerta y cerradura en la oficina de la dirección general y se encuentra puerta existente en mal estado y viejo con chapa convencional y dañada. Factura folio: 27357 de la empresa Triplay y Maderas Meza.
- 51. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 11 de junio del año en curso, se facturaron gastos de servicios y cambio de pieza a computadora del director, no existiendo computadora en la oficina del director, ni algún comodato de computadora para el director General. (Anexo Factura folio fiscal: AAA 1360D- 50 A2- 4B7B-B9DE-7FE373B41401 de la persona física: José David Cervantes García).
- 52. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 07 mayo del 2021, se facturaron nuevamente gastos de impermeabilización de oficinas de la dirección general con factura de la empresa Materiales para la Construcción Benito Juárez, con folio: 19744, de los cuales no existe evidencia de los trabajos de impermeabilización de la oficina de la dirección General.
- 53. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 05 abril del 2021 se facturaron gastos de refacciones para una cuatrimoto, sin existir en el inventario general de bienes o algún comodato de dicho vehículo, Folio: FMG 1063, Empresa: Motoson.
- 54. En la "Caja Chica" de la Dirección de Servicios Públicos, que cerró el día 03 marzo del 2021, se facturaron gastos por una pila marca Duralast para el automóvil del director, misma que no se encuentra instalada en el vehículo, la actual es una batería Motorcraf. Folio factura: 7059 277467 de la empresa: Autozone.
- 55. Se realizó una transferencia del centro de costos: 241 04 04 034 01 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por \$100,000.00 M.N a la dirección del Deporte a diferentes centros de costos. Con fecha del 24 de agosto del 2021. Se desconoce el uso de ese recurso.
- 56. Se realizó una transferencia del centro de costos: 241 04 04 034 01 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por \$20,000.00 M.N a la dirección del Deporte al centro de costos: 226 07 07 019 12, con fecha del 24 de agosto del 2021. Se desconoce el uso de ese recurso.
- 57. En relación al cumplimiento de los usuarios de la Administración Portuaria Integral Municipal de Cesión Parcial de Derechos, existe incumplimiento de sus obligaciones sin mediar seguimiento formal para el corrector cumplimiento de las obligaciones, mismas que se actualizan de manera anual y es parte de sus condicionantes adquiridas al momento del registro de su contrato.
- 58. En Administración Portuaria Integral Municipal, se dejó de cubrir las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de impuestos federales de los meses de febrero de 2018 al mes de agosto de 2021, estimando un importe de \$ 1,552,106 pendiente de cubrir incluyendo recargos y actualizaciones.
- 59. En Administración Portuaria Integral Municipal, se dejó de cubrir las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de Seguridad Social correspondiente a cuotas de ISSSTESON por un importe total de \$ 471,938.
- 60. En Inmobiliaria de Guaymas, se detectó que desde el 2015 se tiene un adeudo con el SAT por concepto de ISR e IVA, entre otras contribuciones por con un total aproximado de \$474,488.30 de igual manera se presentan adeudos a proveedores y salarios a ex trabajadores sumando un total según la balanza de comprobación de \$636,119.19.
- 61. Respecto al predio denominado Rancho "El Courdin" hoy denominado "Fraccionamiento Gaspar Zaragoza Ibarri" se le hace saber lo siguiente:
El día 15 de junio del 2016, se celebró contrato de gestoría, inversión, construcción y prestación de servicios inmobiliarios con derechos de exclusividad; el H. Ayuntamiento con la empresa "Urbanística de Occidente" S.A. de C.V. Para el proyecto de Inversión en urbanización y construcción de viviendas a favor de trabajadores de confianza del municipio de Guaymas, dicho contrato tenía 18 meses de plazo contando a partir del día siguiente a la fecha de la firma. El día 23 de enero del 2018, el C. Dario Armando Aicantar Cota, encargado de despacho de

MEXN

Boh

hudo

Am

Blacas

Per

Qu

J

M

16



13



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas, otorgo a la empresa Urbanística de Occidente S.A. de C.V.; Contrato de mandato general con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; respecto del predio denominado "Bella Vista o Ranchito Courdin" ahora Fraccionamiento Gaspar Zaragoza Iberri. El día 24 de enero del 2018, se celebró contrato Adenda al Contrato de gestoría, inversión, construcción y prestación de servicios inmobiliarios con derechos de exclusividad; el H. Ayuntamiento con la empresa "Urbanística de Occidente" S.A. de C.V. Para el proyecto de inversión en urbanización y construcción de viviendas a favor de trabajadores de confianza del municipio de Guaymas, además la promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas representada por el encargado de despacho el C. Darío Armando Alcantar Cota, compareció en el mismo, en la cláusula segunda de la adenda, la Promotora se obligó a transmitir a una Institución Fiduciaria la propiedad y la titularidad del predio señalado. El día 16 de mayo del 2018, según consta en escritura pública No. 11,624, del volumen XLII, otorgada ante la fe de la Licenciada Laura Olivia Acuña Murillo, Notario Público número 9 con ejercicio y residencia en la ciudad de Empalme Sonora, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad Guaymas, Sonora, con número de Inscripción 66,849, Volumen 1,126, Libro dos de la sección Registro Inmobiliario de fecha 5 de junio del 2018. Se celebró contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria y prendaria, celebrado por la sociedad mercantil denominada "Operadora de Recursos Reforma S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular", como "Mutuante"; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Urbanística de Occidente" S.A. de C.V., como "El Deudor" y/o "El Mutuario" y "La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas" como "Garante Hipotecario" por la cantidad de \$1,170,000.00 M.N.; Habiéndose otorgado garantía Hipotecaria sobre el bien Inmueble Ubicado en el Predio denominado "Bella Vista o Ranchito Courdin" ahora Fraccionamiento Gaspar Zaragoza Iberri. Las presentes actuaciones se turnó la información con la que contaba en su momento esta paramunicipal por oficio 159/2019 a presidencia, con copia a Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Contraloría y a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento. Mismo documento que se anexa a la presente. De igual manera se hace de su conocimiento que se encuentra vigente el expediente PRA 91/2018 en el Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, advirtiéndose una posible operación fraudulenta en perjuicio de los intereses de esta paramunicipal, toda vez que el valor comercial de dicho bien, asciende a la cantidad aproximada de \$ 68,580,665.60.

62. Adquisición de equipo de conservación, limpieza para playas del Municipio de Guaymas, Sonora y equipo anfibio, y adaptaciones para la playa incluyente en la Playa Pública de San Francisco. (playa incluyente)
No. DE LICITACIÓN: LA-826029996-E2-2021.
CONTRATO No.: AA-826029996-E4-2021
RECURSOS: ZOFEMAT para el ejercicio fiscal 2021
ANTICIPO: 50%
PERSONA FÍSICA O MORAL: MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y TRANSPORTACIONES RODARDOS, S.A. DE C.V.
NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Y EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ENTREGADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN ALGUNOS CONCEPTOS DEL MISMO SE PIDIERON MARCAS DE MATERIALES.

Por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:
 VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

De la misma forma no cumple con el Artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Y POSTERIOR A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA SE DECLARÓ DESIERTA, SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE EL PROYECTO EN CUESTIÓN, FUNDAMENTÁNDOLO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN VII DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; SIN EMBARGO ESTE ARTÍCULO DICE:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

En este caso cambió el proyecto y por ende el catálogo de conceptos; y en el artículo mencionado anteriormente la ley establece que podrá adjudicar directamente el proyecto siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria, por tal motivo no cumplió integralmente con el artículo anterior y debió convocarse nuevamente a licitación pública nacional para otorgar el contrato, conforme lo estipula el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y TRANSPORTACIONES RODARDOS, S.A. DE C.V. CON UN MONTO DE \$8'498,366.78 + I.V.A., DE LAS

Levy

Hess

camp

9

Bloes

Roy alu

hupo

Card



B

INVESTIGACIONES DE MERCADO LAS EMPRESA PRESENTA CIERTOS PRECIOS UNITARIOS Y TODOS ESTÁN EN EL RANGO ACEPTABLE; SIN EMBARGO AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN LA EMPRESA PRESENTÓ PRECIOS UNITARIOS DISTINTOS A LOS DE LA COTIZACIÓN CON UN INCREMENTO EN LOS MISMOS, DESDE EL 2% HASTA UN 1116% SIN MODIFICACIÓN ALGUNA AL CONCEPTO QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO, OCACIONANDO CON ESTO UN SOBRECOSTO EN LA OBRA DEL 44.75%.

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

➤ EN LO QUE RESPECTA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA INSTANCIA FEDERAL DICTAMINÓ QUE UNAS VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES PODRÍA EN SU CASO AUTORIZAR LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO; SIN EMBARGO EN EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRAN DICHAS SOLVENTACIONES.

63. Pavimentación con concreto hidráulico de Diagonal Yáñez e infraestructura hidrosanitaria entre Avenida X y VI, en la Colonia Centro, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-001-2021
CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-02
RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021
ANTICIPO: 50%
PERSONA FÍSICA O MORAL: Constructora y Supervisora VISA, S.A. de C.V.
FECHA DE INICIO: 29 de marzo del 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de julio del 2021
NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: El permiso de construcción de la obra es de fecha del 04 de marzo del 2021, posterior a la fecha de publicación de la Convocatoria 001-2021 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y éste debe ser previo al proceso de licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 20 apartado XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:
 XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL: La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 08 de Abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 29 de marzo del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

VEN
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:
DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; no presenta el currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluyó el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni la declaración fiscal del 2020.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes

contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios: I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requirieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; en el documento manifiesta que cumplen con el capital contable requerido de \$2'000,000.00 de los estados financieros y declaración fiscal del ejercicio 2019. No incluye declaración fiscal 2020, ni los pagos provisionales del año en curso, solo incluye estados financieros 2020.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo: III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente: Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

- 1.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
- II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Ver

Blas

hugo

e

A

Blas

Am

P

Paran

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



IS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Además, se observa que la Propuesta Ganadora presenta la misma falta de información, y que fue motivo por el cual se descalificaron algunas de las propuestas desechadas, por lo que debió utilizarse el mismo criterio de descalificación para todas las propuestas.

DEL CONVENIO ADICIONAL EN PLAZO

En la justificación del plazo, no detalla específicamente los trabajos que fueron ampliados o adicionales, motivo por el cual se amplió el plazo 25% del mismo, del 07 al 31 de julio del 2021, lo describe de manera general, documento con fecha 06 de julio del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 99.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico, con soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

Seau

64. Pavimentación con concreto hidráulico e infraestructura hidrosanitaria de Circuito Interior Juan Francisco Patrón Márquez entre acceso y Mar de Cortes, en la Colonia Juan Francisco Patrón Márquez, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-002-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-03

RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 50%

PERSONA FÍSICA O MORAL: Constructora y Supervisora VISA, S.A. de C.V.

FECHA DE INICIO: 05 de abril del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 13 de julio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN; El permiso de construcción de la obra, es de fecha del 04 de marzo del 2021, posterior a la fecha de publicación de la Convocatoria 001-2021 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y éste debe ser previo al proceso de licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 20 apartado XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:

XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 09 de Abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 05 de abril del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



13

proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; no presenta el curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; No incluye los estados financieros y el comparativo de razones financieras básicas a Diciembre del 2020, ni la declaración fiscal anual del ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, pura efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.

Van

Alm

Alm

Alm

Blacas

Qu

Alm

Alm

Alm

Alm

Alm

Alm



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Quando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante: IX.- Catálogo de conceptos, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; en el documento manifiesta que cumplen con el capital contable requerido de \$2'000,000.00 de los estados financieros y declaración fiscal del ejercicio 2019. No incluye declaración fiscal 2020, ni los pagos provisionales del año en curso, solo incluye estados financieros 2020.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el

capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas cartas por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Bloques
[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Además, se observa que la Propuesta Ganadora presenta la misma falta de información, y que fue motivo por el cual se descalificaron algunas de las propuestas desechadas, por lo que debió utilizarse el mismo criterio de descalificación para todas las propuestas.

DEL CONVENIO ADICIONAL EN PLAZO

En la justificación del plazo, no detalla específicamente los trabajos que fueron ampliados o adicionales, motivo por el cual se amplió el plazo 25% del mismo, del 07 al 31 de julio del 2021, lo describe de manera muy general, documento con fecha 06 de julio del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 99.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico, con soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

65. Pavimentación con concreto hidráulico e infraestructura hidrosanitaria de Calle Catamarán entre Obenque y Bauprés, en la Colonia Villa Sofia, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-003-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-04

RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 50%

PERSONA FÍSICA O MORAL: AGD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

FECHA DE INICIO: 06 de abril del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 14 de julio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN; La licencia de construcción trae fecha del 04 de marzo del 2021, igual a la fecha de publicación de la Convocatoria 003-2021 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 20 apartado XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:

XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 19 de Abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 14 de abril del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

PROPUESTA GANADORA:
DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; no presenta el curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT6 - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES; conforme a la documentación presentada, no demuestra tener la experiencia requerida por la convocante.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción IV del artículo 53, y fracción II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

IV.- Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; No incluyo el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, no incluye declaración 2020 y su capital contable es insuficiente para la realización de los trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores, y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: A.- **Análisis de obras sobre la base de precios unitarios.** I.- Análisis del

Nuevo
Ley

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Bloes

[Firma]

[Firma]



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

[Firma]

[Firma]

13

total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, no incluye declaración 2020 y su capital contable

es insuficiente para la realización de los trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:
III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Handwritten signatures and initials on the left margin:
 - Top: A large signature, possibly "Rosa".
 - Middle: "Ley", "hop", "e".
 - Bottom: "Blanca", "Rosa", "ed.", "Rosa".

Handwritten signature on the right margin:
 - A large signature, possibly "Rosa".

Handwritten signature at the bottom right corner.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:
I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas cartas por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:
ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Convenios adicionales en monto o plazo
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

66. Pavimentación con concreto hidráulico e infraestructura hidrosanitaria de Calle 10 entre Blvd Benito Juárez y Avenida XVIII, y de Calle 13 entre Prolongación Pedro G. Moreno y Cerro, en la Colonia San Vicente, en

Guaymas, Sonora.
No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-004-2021
CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-06
RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021
ANTICIPO: 50%
PERSONA FÍSICA O MORAL: CONSTRU-TIJUANA, S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIO: 12 de abril del 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 20 de julio del 2021
NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:
COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 19 de Abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 14 de abril del 2021.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:
DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; no presenta el curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información



Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

13

solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS;

existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Blanca', 'Perron', and others.

Handwritten signature on the right margin.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluyo el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador y no presenta copias de cedula de contador.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:
III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de

Sonora, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:
Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:
I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

Bloes

P
R



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

B

67. Pavimentación con carpeta asfáltica y cruceros de concreto hidráulico, infraestructura hidrosanitaria y banquetas de Calle Sin Nombre entre Avenida X Y XII, y de Avenida X entre Calles Sin Nombre y de Calle Sin Nombre, en la Colonia Gil Samaniego, en Guaymas, Sonora..
No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-008-2021
CONTRATO No.: GUAYMAS-12-FAISM-SE-03
RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021
ANTICIPO: 30%
PERSONA FÍSICA O MORAL: LYH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIO: 23 de abril del 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:
COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 14 de Abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 23 de abril del 2021 y debe realizarse previo a la licitación de la obra.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:
DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares, mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



IB



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: **III.-** Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las

dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR EL AYUNTAMIENTO; No incluye el

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:
Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:
III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas

superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:
Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:
I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas cartas por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el **último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:
ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Plano de obra terminado
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

68. Pavimentación con concreto hidráulico de Avenida XVIII entre Calle 33 y Callejón Sin Nombre, en La Colonia Golondrinas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LPO-826029996-017-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-32

RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 30%

PERSONA FÍSICA O MORAL: LYH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

FECHA DE INICIO: 23 de abril del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 9 de Agosto del 2021, posterior

al inicio de los trabajos con fecha 24 de agosto del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que

beanf

Law

pro

de

Bloes
An

R

Peyu

[Signature]

hupa

Conf.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



B

sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA. DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios: I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por

materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



73



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no

sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Convenios adicionales en monto o plazo
- Reportes de laboratorio
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

Handwritten signature

8044

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

B

69. Pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms. e infraestructura hidrosanitaria de Calle Pechina entre Camino al Tular y Calle Coquino, en la Colonia El Dorado, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-005-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-08

RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 50%

PERSONA FÍSICA O MORAL: PAULA GUADALUPE MORALES ZAZUETA

FECHA DE INICIO: 13 de abril del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 01 de julio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; no se encuentra en el expediente el acta de la asamblea del Comité de Participación Social.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un

Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; Solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesarias para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluyo el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Paula', 'Luz', and 'Diana'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Paula'.



12



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: **III.-** Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: **I.-** La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; **II.-** El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** **I.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; **II.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; **III.-** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; **IV.-** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; **V.-** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración

de oficinas de campo y los de oficinas centrales; **VI.-** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; **VII.-** Utilidad propuesta por el licitante; **VIII.-** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; **IX.-** Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; **X.-** Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y **XI.-** Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluyó el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable

Bloc...

[Firma]

[Firma]



[Firmas manuscritas]

[Handwritten mark]

requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

- I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
- II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por

la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Oficio de solicitud de precios extraordinarios
- Convenios adicionales en monto o plazo
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

70. Pavimentación concreto hidráulico de Calle 19 entre Avenida Cero y III, Colonia La Canteras, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-010-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-13

RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 50%

PERSONA FÍSICA O MORAL: JOSÉ DANIEL BERNAL ZAPAJIZA

FECHA DE INICIO: 11 de mayo del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 08 de agosto del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 11 de Junio del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 11 de mayo del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; Solo presenta el currículum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Bla...

R...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: **III.-** Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: **I.-** La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; **II.-** El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** **I.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; **II.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; **III.-** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios; **IV.-** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; **V.-** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; **VI.-** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; **VII.-** Utilidad propuesta por el licitante; **VIII.-** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; **IX.-** Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; **X.-**

Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y **XI.-** Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: **VI.-** Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; No incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda..

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo: **III.-** Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: **III.-** Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas cartas por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Quando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Fianza de vicios ocultos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature: Bloes

Handwritten signature: Pagan

Handwritten signature

Handwritten signature

B

71. Pavimentación con concreto hidráulico de Circuito Las Plazas entre Blvd. Las Plazas y Calle Plaza del Pescador, Colonia Las Plazas, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-011-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-12

RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 50%

PERSONA FÍSICA O MORAL: GILBERTO COTA ZAZUETA

FECHA DE INICIO: 26 de mayo del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 23 de agosto del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 11 de Junio del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 26 de mayo del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO

AL SERVICIO DEL LICITANTE; Solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de los profesionales que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA. DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los

siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluyó el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo: III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page, including 'Bdo E' and 'P'.



D

sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el **último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL

MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Oficio de solicitud de precios unitarios extraordinarios
- Convenios adicionales en monto o plazo
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Fianza de vicios ocultos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

72. Pavimentación con concreto hidráulico de Calle 20 entre Avenida VIII y X, en la Colonia el Mirador, en Guaymas, Sonora.
No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-012-2021
CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-23
RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021
ANTICIPO: 50%
PERSONA FÍSICA O MORAL: SUPROYCO ADENA, S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIO: 16 de junio del 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 14 de agosto del 2021
NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:
COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 20 de Mayo del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 16 de junio del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:
DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; Solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:
 III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



B

por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los

requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente: Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:
I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.
II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el **último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice: **ARTÍCULO 50.-** Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Oficio de solicitud de precios unitarios extraordinarios
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Basas

[Handwritten signature]

Rev. a R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

73. Pavimentación concreto hidráulico e infraestructura hidrosanitaria de Calle Albatros entre entronque Antiguo Camino de Miramar, Colonia Las Quintas, en Guaymas, Sonora..

No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-015-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-27

RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 30%

PERSONA FÍSICA O MORAL: JOSÉ DANIEL BERNAL ZAPAJIZA

FECHA DE INICIO: 28 de junio del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 de septiembre del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 11 de Junio del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 11 de mayo del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO AT5.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Vertical handwritten signature on the far left.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AT7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS: existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios: I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con

costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; VII.- Utilidad propuesta por el licitante; VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



B



empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los

requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas cartas por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el **último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Solicitud de precios unitarios extraordinarios
- Convenios adicionales en monto o plazo
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

B

74. Pavimentación con concreto hidráulico de Avenida XXII y Calle 20, en la Colonia La Muralla, en Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: LSO-826029996-016-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FISMDF-SI-28

RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 30%

PERSONA FÍSICA O MORAL: JORGE ADRIÁN MIRANDA CRUZ

FECHA DE INICIO: 28 de junio del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 de septiembre del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 12 de Julio del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 28 de mayo del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

PROPUESTA GANADORA:

DOCUMENTO ATS.- CURRÍCULUM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO AL SERVICIO DEL LICITANTE; Solo presenta el curriculum de la empresa firmado por su Representante Legal y no comprueba tener experiencia mínima de 5 años en obras de características técnicas y magnitud similares mediante la documentación que acredite la experiencia mínima podrá ser: actas de entrega recepción, notas de bitácora, finiquitos, estimaciones etc.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción III del artículo 53, fracción I, II y IV del Artículo 63 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada; II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral

Peral



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

DOCUMENTO ATT.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, DEBERÁ INTEGRARSE POR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción VI del artículo 53, fracción III del Artículo 62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: **III.-** Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: **I.-** La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; **II.-** El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO AE1.- ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS; existen algunos precios unitarios mal analizados.

Incumpliendo con lo estipulado en el **apartado A del Artículo 54, y fracciones VI y VIII del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, que dice:

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán: **A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:** **I.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; **II.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos,

indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes; **III.-** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diaria de ocho horas e integración de los salarios; **IV.-** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; **V.-** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales; **VI.-** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento; **VII.-** Utilidad propuesta por el licitante; **VIII.-** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante; **IX.-** Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente; **X.-** Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y **XI.-** Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros: a) De la mano de obra; b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características; c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos; **VIII.-** Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DOCUMENTO F.3.- COPIA DE LA DECLARACIÓN FISCAL AUDITADA DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 O POSTERIOR, ASÍ COMO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL AÑO EN CURSO, AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO, DONDE DEBERÁ ANEXAR COPIA SIMPLE (POR ANVERSO Y REVERSO) DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON EL QUE SE ACREDITE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO POR "EL AYUNTAMIENTO"; no incluye el comparativo de razones financieras básicas del 2020, ni los pagos Provisionales al año 2021, el balance general (o declaración fiscal auditada), que presenta es del 2020 firmado por el representante legal de la empresa, no presenta auditados por contador ni por ninguna institución facultada para realizar estos trabajos, y no presenta copias de cedula de contador o su acreditación ante hacienda.

Incumpliendo con lo estipulado en la **fracción III del artículo 52, fracción III del Artículo**

Beas

Q

Rey

Rey

Rey

Rey

Rey

Rey

Rey



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

IB

62 y fracciones I, II y VIII del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:
III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases; II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

DICTÁMENES DE FALLO

En el dictamen omitió incluir el resultado del monto con diez por ciento abajo del presupuesto de referencia, y las propuestas que quedaron debajo de dicho presupuesto, conforme al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Incumpliendo con lo estipulado en la fracción I y II del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 51.- Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, la convocante obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en el orden de prelación siguiente:

Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse:
I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno; y

Se realizaron los oficios de causas de desechamiento para cada una de las propuestas rechazadas; sin embargo, no hay evidencia de la entrega de las cartas a los licitantes rechazados, ya que ninguna de las cartas emitidas por la convocante está recibida por los licitantes y no hay evidencia del envío de dichas carta por correo electrónico.

Incumpliendo con lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 50.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta, la convocante deberá entregar al licitante rechazado, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



B



75. Pavimentación con concreto hidráulico e infraestructura hidrosanitaria de Calle Sauces entre los Olivos y Calle los Naranjos, en la Colonia Las Palmas, en Guaymas Sonora.

No. DE LICITACIÓN: ADO-826029996-002-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SI-07

RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 30%

PERSONA FÍSICA O MORAL: AGD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

FECHA DE INICIO: 08 de marzo del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de mayo del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN; La licencia de construcción no se encuentra en el expediente unitario de obra.

Incumpliendo con lo estipulado en el **Artículo 20** apartado XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:

XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Concentrado de estimaciones y volúmenes
- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Fianza de vicios ocultos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

76. Construcción de pozo profundo en Ejido San Marcial, Mpio de Guaymas, Sonora.

No. DE LICITACIÓN: ADO-826029996-011-2021

CONTRATO No.: GUAYMAS-21-FMD-SC-10

RECURSOS: Recurso Municipal Directo para el ejercicio fiscal 2021

ANTICIPO: 30%

PERSONA FÍSICA O MORAL: JULIO ALFONSO SALCIDO CHACON

FECHA DE INICIO: 24 de marzo del 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 01 de junio del 2021

NORMATIVIDAD APLICABLE: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

PREVIO A LA LICITACIÓN:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN; La licencia de construcción no se encuentra en el expediente unitario de obra.

Incumpliendo con lo estipulado en el **Artículo 20** apartado XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de

Blares

An

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



[Handwritten mark]

la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:
XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL; La asamblea para la integración del Comité de Participación Social se realizó el 07 de abril del 2021, posterior al inicio de los trabajos con fecha 24 de marzo del 2021 y debe realizarse previo a la licitación.

Incumpliendo con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 32 y Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN, debido a que al momento de revisar dichos documentos deberían estar integrados en el expediente.

- Plano de obra terminado
- Amortización de los anticipos otorgados en contratos
- Fianza de vicios ocultos
- Grafica de obra programada y de avance real, físico y financiero
- Acta de entrega-recepción de la obra
- Finiquito

Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, que dice:

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

77. Derivado del análisis con motivo de la glosa a los bienes muebles registrados en los sistemas contables e inventarios físicos, se advirtió un faltante de 357 activos que asciende a un valor de \$ 874,555.96 constituyendo un probable quebranto patrimonial.

78. En la Inmobiliaria Guaymas, con motivo de la glosa se conoció omisiones y/o incumplimientos respecto a las cuotas de seguridad social ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) por un importe de

\$ 149,748.00 que incluye las multas por incumplimiento en el pago.

79. Se advierte que existen comprobantes fiscales corresponden a un solo correo electrónico y un mismo número de teléfono, y un mismo concepto de facturación, es decir, podrían ubicarse en las hipótesis previstas para una empresa de facturación simulada.

80. Se detectó grupo de 26 PROVEEDORES REGISTRADOS EN OBRA PÚBLICA Y PROVEEDORES DE SERVICIOS GENERALES, que se presume se trata de posible facturación apócrifa, al no advertir evidencia documental, ni material que acredite la efectiva realización de los servicios facturados por lo que el municipio efectuó pagos o erogaciones, por lo tanto estas operaciones podrían entrañar un incumplimiento a las disposiciones fiscales y pudieran ubicarse en posibles hipótesis delictivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B del código fiscal de la federación en correlación con el 113 BIS del mismo ordenamiento legal. El importe que se advierte corresponde a \$ 163,603,745.54.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



B



AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el envío del Informe de la Glosa de la Administración Municipal saliente 2018-2021; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 4-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 20 Votos de los presentes el envío del Informe de la Glosa de la Administración Municipal saliente 2018-2021, en los términos siguientes: -----

--- **ÚNICO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXV, y 136 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se aprueba el envío al Congreso del Estado, de la Glosa de las Cuentas del H. Ayuntamiento Saliente 2018-2021. -----

--- Contándose con un voto en contra del Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ. --

--- En Cumplimiento Del **Punto Cuatro Del Orden Del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 21 Horas con 33 Minutos del día Miércoles 15 de diciembre del 2021, la Presidenta Municipal declara cerrada la presente Sesión, con lo que se dió por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----

DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Reyna
C. REYNA JOSEFINA BARAHONA
GUTIÉRREZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO
REGIDOR PROPIETARIO

Elma
C. MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO
REGIDOR PROPIETARIO

7
C. RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA
REGIDOR PROPIETARIO

María de la Luz
C. MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO
REGIDOR PROPIETARIO

Martin R. Rios Q.
C. MARTÍN RIGOBERTO RIOS QUINTERO
REGIDOR PROPIETARIO

Rosa Elena Villafaña
C. ROSA ELENA VILLAFAÑA VALENZUELA
REGIDOR PROPIETARIO

3
C. GERONIMO ESTRELLA MALDONADO
REGIDOR PROPIETARIO

Paulette Gaxiola
C. PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ
REGIDOR PROPIETARIO

Blaes

Q

Am



C. GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO
REGIDOR PROPIETARIO

C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
REGIDOR PROPIETARIO

C. BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL
REGIDOR PROPIETARIO

C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO
C. JESÚS IVÁN ACEVEDO SAUCEDA
REGIDOR PROPIETARIO
C. MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS
REGIDOR PROPIETARIO
C. OSCAR BARRAGAN VALDEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS
REGIDOR PROPIETARIO
C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 16 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUÉ APROBADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN 17 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2021.